

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.962

Martes 1 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

### Publicaciones Judiciales

CVE 2545742

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT M-975-2023 RUC 23-4-0516244-K, caratulada "HERNÁNDEZ/CONTRATISTA HERNANDEZ Y JIMENEZ SPA", que en forma extractada indica: Claudio Patricio Hernández Ibáñez, maestro pintor, con domicilio en Pasaje 7, N° 5762, Chiguayante, Concepción, a U.S., con el debido respeto digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto 54, 55, 58, 67, 72, 73, 183-A y siguientes, 455, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de prestaciones, en contra de mi empleador la empresa CONTRATISTA HERNANDEZ Y JIMENEZ SPA, del giro de su denominación, presentada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por doña Nadia Del Pilar Ponce Muñoz, desconozco profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal o lo represente, ambas domiciliados en Anfal Pinto N° 531, Piso 3, Departamento 35, Concepción, y solidaria o subsidiariamente responsable, en contra de EBCO S.A., del giro construcción de edificios para uso residencial, construcción de proyectos de servicio público, representado por don Hernán Marcos Besomi Tomas, ingeniero civil, o por quien lo represente o subrogue en virtud de lo previsto en la precitada norma, ambos con domicilio Avenida Santa María N° 2450 Providencia, Santiago, esta última es demandada en su calidad de solidaria, o en su defecto, subsidiariamente responsable -para el caso que hubiere ejercido sus derechos legales- de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que más adelante expongo: A. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: 1.- Con fecha 17 de abril 2023, fui contratado por la demandada principal bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios como maestro pintor, trabajos que desempeñé en la obra edificio doña Sofía ubicado en Santa Claudia número 5100, comuna de Talcahuano de la ciudad de Concepción, obras que eran ejecutadas por la mandante, la empresa EBCO S.A., la cual encargó dichos servicios en la obra en referencia. 2.- De tal suerte que trabajé en régimen de subcontratación durante toda la vigencia de la relación laboral, toda vez que mi empleador directo se vinculaba con esta empresa mandante para realizar los trabajos que he hecho referencia, en virtud de un acuerdo civil o comercial entre esta y mi empleadora. En consecuencia, mis servicios los presté en régimen de subcontratación conforme lo prescriben los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo. 3.- Hago presente que el contrato era por obra o faena hasta término de fachada y pintura interior torre 2. 4.- La jornada de trabajo era de 45 horas semanales distribuidas de lunes a viernes en horario de 08.00 a 13.00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. 5.- Mi remuneración mensual pactada era de \$700.000.- suma que estaba compuesta por un sueldo base de \$420.000 más gratificación mensual garantizada del 25% de \$105.000.-, bono de locomoción de \$85.000 y bono de colación de \$90.000. 6.- Durante todo el desarrollo de mi relación laboral registré un buen desempeño, cumpliendo de forma responsable y eficiente cada una de las tareas que demandaba mi función. B. ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL: 1.- Que el día 12 de julio de 2023 fui despedido verbalmente. 2.- No obstante ello, resulta que la demandada quedó adeudando a la suscrita prestación que en derecho corresponden y que no solucionó al momento de mi desvinculación. C. COMPARECENCIA Y RECLAMO ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO: 1.-Con fecha 13 de julio de 2023, interpuse un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo. A razón de este, se llevó a cabo audiencia de conciliación para el día 03 de agosto de 2023. 2.- En esta última fecha la demandada no compareció, por lo que no pudo arribarse a algún acuerdo. DERECHO: señalados en la demanda. POR TANTO, En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 55, 58, 67, 72, 73, 163, 183-A y siguientes, 455, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de prestaciones en contra de mi

CVE 2545742

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

exemplador la empresa CONTRATISTA HERNANDEZ Y JIMENEZ SPA del giro de su denominación, presentada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por doña Nadia Del Pilar Ponce Muñoz, desconozco profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal o lo represente ambos domiciliados Anibal Pinto N° 531, Piso 3 Departamento 35, Concepción, y solidaria o subsidiariamente responsable, en contra de EBCO S.A., del giro construcción de edificios para uso residencial, construcción de proyectos de servicio público, representado por don Hernán Marcos Besomi Tomas, ingeniero civil, o por quien lo represente o subrogue en virtud de lo previsto en la precitada norma, ambos con domicilio Avenida Santa María N° 2450 Providencia, Santiago, esta última es demandada en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable -para el caso que hubiere ejercido sus derechos legales- de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, y acogerla inmediatamente conforme lo establece el artículo 500 del Código del Trabajo y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes declarando que mis servicios fueron prestados en régimen de subcontratación para las demandadas, y en consecuencia condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: 1.- \$127.165.- correspondiente al feriado proporcional por período del 17 de abril de 2023 al 12 de julio de 2023. 2.- \$581.333.- por concepto de remuneraciones adeudadas correspondientes desde el día 17 al 30 de abril y de 12 días de julio de 2023. 3.- \$175.000.- por concepto de tiempo servido correspondiente al período de 17 de abril de 2023 al 12 de julio de 2023. 4.- Cotizaciones en AFP CAPITAL y FONASA por los meses de mayo y 12 días de julio de 2023, ellas a razón de una remuneración mensual de \$700.000.- 5.- O la suma que V.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. RESOLUCIÓN A LA DEMANDA: Concepción, siete de noviembre de dos mil veintitrés. Al escrito de folio 5: Téngase por rectificada la demanda en los términos que indica. Al escrito de 03 de noviembre de 2023: Estese a lo que se resolverá a continuación. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal y cuarto otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Estese a lo previsto en la Ley 20.886 y téngase presente el correo electrónico sólo para los efectos de su notificación. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. VISTO: Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que se serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda interpuesta por don CLAUDIO PATRICIO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, RUT: 12.383.371-6 con domicilio en Pasaje 7, N° 5762 Chiguayante, Concepción, en contra de su exemplador la sociedad CONTRATISTA HERNANDEZ Y JIMENEZ SPA, representada legalmente por don NADIA DEL PILAR PONCE MUÑOZ, ambos con domicilio en calle Aníbal Pinto N° 531, Piso 3, Departamento 35, Concepción, y en contra de la empresa EBCO S.A., representada legalmente por don Hernán Marcos Besomi Tomas, ambos con domicilio en Avenida Santa María N° 2450, Providencia en cuanto, estimándose injustificado el despido se condena solidariamente a las demandadas a pagar las siguientes prestaciones: a) \$700.000 por indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$127.165 por feriado proporcional. c) \$581.333 por concepto de remuneraciones. d) Enterará además, las Cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones Previsionales en AFP CAPITAL Cotizaciones de salud en FONASA y todas correspondientes al periodo comprendido entre MAYO 12 DE JULIO DE 2023 teniendo como base de cálculo de las mismas una remuneración de \$700.000 mensuales. e) \$175.000.- por concepto de tiempo servido. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de DIEZ días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. El proceso se seguirá solo con aquella de las demandadas que deduzca reclamación dentro de plazo. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a las instituciones previsionales, de salud y cesantía a que se encontrare afiliado(a) el/la actor(a). Se hace presente a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran disponibles para su consulta en el Portal del Poder Judicial, [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), sección Auto Consulta. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago que corresponda, a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo a la demandada EBCO S.A., representada legalmente por don HERNÁN MARCOS BESOMI TOMAS, ambos con domicilio en Avenida Santa María N° 2450, Providencia, de la demanda, rectificación de la demanda contenida en escrito de 11 d

octubre de 2023 de folio 5 y la presente resolución Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio y exhorto remisor. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada CONTRATISTA HERNANDEZ Y JIMENEZ SPA personalmente de la demanda, rectificación de la demanda de escrito de 11 de octubre de 2023 de folio 5 y la presente resolución, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-975-2023 RUC 23-4-0516244-K. Proveyó don CLAUDIO ALEJANDRO ALVAREZ RAMIREZ, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a siete de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, seis de septiembre de dos mil veinticuatro. Atendido el mérito del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a la demandada CONTRATISTA HERNANDEZ Y JIMENEZ SPA, RUT: 77.484.691-3 por medio de aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República. Redáctese el extracto respectivo por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita, efectuar la publicación en el Diario Oficial e informar de ello al tribunal. Notifíquese a las partes por correo electrónico, que estuviesen registrados. RIT M-975-2023 RUC 23-4-0516244-K. Proveyó don ELIECER ALFONSO CAYUL GALLEGOS, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

